



ANTECEDENTES

- I. El 4 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Manifestación de Impacto Ambiental con expediente completo del Parque Eólico La Ventosa." (SIC)

- II. El 13 de febrero de 2015, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01150, a través del cual comunicó a este Comité de Información que, se realizó la búsqueda correspondiente en el archivo de esa Dirección General, donde se localizó como coincidencia el expediente administrativo del proyecto denominado "**La Ventosa**", con número de clave **200A2005E0011**, dentro del cual obra glosada la Manifestación de Impacto Ambiental así como diversa documentación, misma que contiene información que debe de considerarse como **confidencial**, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70 fracción III de su Reglamento y Lineamiento Trigésimo Segundo fracciones I, II y VII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales consisten en lo siguiente:

- Copia simple de la credencial de identificación oficial con número de folio 082542896, en virtud de que contiene datos personales del particular autorizado por el promovente del proyecto para recibir documentación, tales como **características físicas, domicilio y firma.**
- Copia simple del **Pasaporte** número RE002023682324, en virtud de que contiene datos personales del particular, tales como características físicas y nacionalidad.
- Copia simple del **Pasaporte** número 1752167; en virtud de que contiene datos personales del particular, tales como características físicas y nacionalidad.
- Copia simple del **Pasaporte** número 105806, en virtud de que contiene datos personales del particular, tales como características físicas y nacionalidad.
- Página 23 del Poder, contenido en la Escritura Pública número 65,649, de fecha 30 de mayo del 2006, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 71/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO 0001600038915.

- Copia simple de la credencial de identificación oficial con número de folio 11699493, en virtud de que contiene datos personales del particular autorizado por el promovente del proyecto para recibir documentación, tales como **características físicas, domicilio y firma.**
- Página 14 del Poder, contenido en la Escritura Pública número 72,107, de fecha 22 de abril del 2005, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.**
- Página 06 del Contrato de Sociedad, contenido en la Escritura Pública número 58,393, de fecha 08 de noviembre del 2001, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.**
- Copia simple del **Pasaporte** número 1503967, en virtud de que contiene datos personales del particular, tales como características físicas y nacionalidad.
- Página 52 del Poder General, contenido en la Escritura Pública número 82,426, de fecha 24 de febrero del 2009, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.**
- Página 29 de la Protocolización, contenida en la Escritura Pública número 147,500, de fecha 06 de octubre del 2010, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.**
- Página 30 de la Protocolización, contenida en la Escritura Pública número 146,500, de fecha 06 de octubre del 2010, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.**
- Copia simple de la credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración, en virtud de que contiene datos personales del particular, tales como **nacionalidad, características físicas y firma.**
- Copia simple de la credencial de identificación oficial con número de folio 0000900366055, en virtud de que contiene datos personales del particular autorizado por el promovente del proyecto para recibir documentación, tales como **características físicas, domicilio y firma.**
- Copia simple de la credencial de identificación oficial con número de folio 0809152230243, en virtud de que contiene datos personales del particular autorizado por el promovente del proyecto para recibir documentación, tales como **características físicas, domicilio y firma.**
- Copia simple de la credencial de identificación oficial con número de clave de elector GNKSPB87102809H200, en virtud de que contiene datos personales del particular



autorizado por el promovente del proyecto para recibir documentación, tales como **características físicas, domicilio, CURP y firma.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial, los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en las fracciones I, II y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos a él **origen étnico o racial, características físicas y domicilio particular.**
- V. El Criterio 03-10 emitido por el IFAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo

27



que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VII. El IFAI estableció en la Resolución 2465/05, que en el caso de **pasaporte** de tipo ordinario, dada la naturaleza del mismo, se trata de un documento confidencial en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG al contener datos personales de acuerdo con el artículo 3, fracción II de dicha ley.
- VIII. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/01150, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial, consistente en **características físicas, domicilio, firma, pasaporte, nacionalidad, estado civil, ocupación y CURP**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere a la **CURP, firma y pasaporte**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto a las **características físicas, domicilio, estado civil y ocupación**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además, en el caso de las **características físicas y domicilio particular**, están expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personales señalados en las fracciones II y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- IX. Que la DGIRA alude en su oficio número SGPA/DGIRA/DG/01150, que la información solicitada contiene también copias de credenciales de identificación oficial, mismas que forma parte del expediente de la Manifestación de Impacto



Ambiental (MIA) solicitada. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y esta sea la del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA deberá realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **Folio, nombre del elector, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.** Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 3486/12, el IFAI determinó hacer públicos los nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

Y en caso de que las credenciales de elector no sean la del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA también deberá de realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **Folio, nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01150 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I, II y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así mismo deberá tomar en cuenta lo manifestado de la credencial para votar, en los términos señalados en el Considerando IX de esta

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 71/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO
0001600038915.**

Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de febrero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales